Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

696

Don Diego Ruben de Telis Villafane Caballero de la horden de Alcantara Comendador de las Casas de Coña Juro de Vadalos Señor de las Casas de Tanieças de Telis Blanco y Torre fuerte de Oreo Señor de Infanzon Solar y Castellano de Casa torre fuerte de la Villa de Ribadeo y con Poder bastante de la Ciudad de Mondoñedo Regidor perpetuo della y Procurador general en Cortes por dicha Ciudad y Alferez mayor de la misma Ciudad y de la Imperial Ciudad de Santiago de Galizia por ella y en nombre de la Ciudad de Betanzos y de la Villa de Puentedeume y de las demas Villas de su partido que residen en la Corte de su Magestad por el Estado que goza de Hijosdalgo notorios en los Reynos de Castilla y Leon

Digo que en virtud de Real Cedula de su Magestad fecha en Madrid a veinte y quatro de Febrero de este presente año de mil seiscientos y sesenta y vno se me ha mandado que haga Padron de todos los Infantes Caballeros Hijosdalgo que hubiere en todas las Ciudades Villas y Lugares de estos Reynos de Castilla y Leon para que en virtud de dicho Padron se les pueda repartir el Servicio de Millones que se ha concedido a su Magestad en las Cortes que se celebraron en esta Villa de Madrid el año de mil seiscientos y sesenta y vno y que para hacer dicho Padron se me ha dado Comision y Poder bastante para que pueda nombrar Escribanos Reales que ante ellos pasen los Padrones que se hicieren de los Infantes Caballeros Hijosdalgo que hubiere en todas las Ciudades Villas y Lugares de estos Reynos de Castilla y Leon y para que pueda nombrar Alcaldes Mayores y Ordinarios que hagan los dichos Padrones y para que pueda nombrar Alguaziles que ejecuten las Prisiones que se hicieren contra los que no quisieren hacer Padron y para que pueda nombrar Procuradores que hagan los Autos y Diligencias que se ofrecieren en razon de lo referido segun mas largamente consta y parece de la dicha Real Cedula y Poder que para ello se me ha dado y Comision que para ello tengo de su Magestad que Dios guarde

Por tanto

Pido y suplico a Vuestra Merced se sirva de mandar que en virtud de la dicha Real Cedula y Poder que para ello tengo de su Magestad que Dios guarde y de la Comision que para ello tengo de su Excelencia el Señor Conde de Castrillo Presidente del Consejo de Hazienda de su Magestad que Dios guarde se me den los Padrones que se hicieren de los Infantes Caballeros Hijosdalgo que hubiere en todas las Ciudades Villas y Lugares de estos Reynos de Castilla y Leon para que en virtud de dicho Padron se les pueda repartir el Servicio de Millones que se ha concedido a su Magestad en las Cortes que se celebraron en esta Villa de Madrid el año de mil seiscientos y sesenta y vno y que para hacer dicho Padron se me ha dado Comision y Poder bastante para que pueda nombrar Escribanos Reales que ante ellos pasen los Padrones que se hicieren de los Infantes Caballeros Hijosdalgo que hubiere en todas las Ciudades Villas y Lugares de estos Reynos de Castilla y Leon y para que pueda nombrar Alcaldes Mayores y Ordinarios que hagan los dichos Padrones y para que pueda nombrar Alguaziles que ejecuten las Prisiones que se hicieren contra los que no quisieren hacer Padron y para que pueda nombrar Procuradores que hagan los Autos y Diligencias que se ofrecieren en razon de lo referido segun mas largamente consta y parece de la dicha Real Cedula y Poder que para ello se me ha dado y Comision que para ello tengo de su Magestad que Dios guarde

Por tanto

Pido y suplico a Vuestra Merced se sirva de mandar que en virtud de la dicha Real Cedula y Poder que para ello tengo de su Magestad que Dios guarde y de la Comision que para ello tengo de su Excelencia el Señor Conde de Castrillo Presidente del Consejo de Hazienda de su Magestad que Dios guarde se me den los Padrones que se hicieren de los Infantes Caballeros Hijosdalgo que hubiere en todas las Ciudades Villas y Lugares de estos Reynos de Castilla y Leon para que en virtud de dicho Padron se les pueda repartir el Servicio de Millones que se ha concedido a su Magestad en las Cortes que se celebraron en esta Villa de Madrid el año de mil seiscientos y sesenta y vno y que para hacer dicho Padron se me ha dado Comision y Poder bastante para que pueda nombrar Escribanos Reales que ante ellos pasen los Padrones que se hicieren de los Infantes Caballeros Hijosdalgo que hubiere en todas las Ciudades Villas y Lugares de estos Reynos de Castilla y Leon y para que pueda nombrar Alcaldes Mayores y Ordinarios que hagan los dichos Padrones y para que pueda nombrar Alguaziles que ejecuten las Prisiones que se hicieren contra los que no quisieren hacer Padron y para que pueda nombrar Procuradores que hagan los Autos y Diligencias que se ofrecieren en razon de lo referido segun mas largamente consta y parece de la dicha Real Cedula y Poder que para ello se me ha dado y Comision que para ello tengo de su Magestad que Dios guarde

Pues de presente no es forzoso arrimar la ausente
Caualleria a portugal ni a forma de medios de que
assistirla con el socorro necessario para el sustento
de este no se les asegura primero el dinero. sera per
derla quando importe tanto no hauerla enuiado
para las operaciones que se deuieren. Intentar
deseando euitar el Remedio de manera que se
haga mi seruicio con mayor alliuio de mi hazien
da y bien de los vasallos de que tengo. Inclinacion
piedad. ofensados y quexosos de los daños y
sobresaltos para acudir y dar cabida a los que
pudieran acogerse en esta plaza presente el riesgo
contando con el gasto de bastimentos y municion
que se ha de hallar en ella con que tengo
por cierto y dudoso de la jornada. sea seruido
de embiar socorro de gente de Alemania
a portugal y la Artillería municion y dinero
para los socorros de la gente en conformidad de lo
mesmo y con la misma fianza para los hospitales y
heridos en dicha batalla en que entre de
cien cuentos en dinero y la otra en que entre de
sesenta y un assiento de trigo. Notaria de
poner en encargo a los Diputados de la Artillería
y municion y a los Diputados de Hacienda que
tengan a la vista el estado que tiene esta
que se ha de tener y el costo que tiene esta
y Remedio que se ha de tomar en razon del gasto
de municion y gente de mas y de menos
que precisamente se ha de hallar para que puedan
librarse de la carga y duda que les ha de resultar
de Remedio. Cometer esta diligencia para que entien
dan en ella con el zelo de la ciudad que a sos
tiene en tan buen estado en quanto toca a mi
seruicio procurar si parece de negociacion
con esta ciudad y lugares de su Reynado que

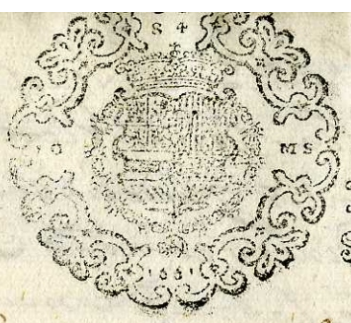

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SETSCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

El Rey

Por quanto antes de ahora he mandado hacer a Don Diego Rubin de Celis Caballero de la Orden de Alcantara mi Corregidor de esta Ciudad de Salta y su Provincia todas las gracias que se pudiesen hacer en lo que se hubiese proporcionado a razon para ayuda de lo que le pide de gratificacion muy cumplida fue bastando de saber por la relacion que se me hizo de los meritos que concurren en la persona de Don Diego de Zeballos Caballero de la Orden de Santiago que sirve el empleo de Teniente General de esa Provincia que lo que pretende para el logro de sus importantes asientos y mandados de los grandes cargos y ministros que tienen sus Vasallos depende de las Cartas y Despachos que se escriben sobre materias que por separado le ponen y dan pueden facilitarse mas pronto que por la parte interesada se ponen y dan pueden facilitarse mas pronto que por la parte interesada se ponen y dan pueden facilitarse mas pronto que por la parte interesada se



Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SE SENTA Y VNO.

Sabed en campana Real Escrito assimismo con diez mil Reales para mi Camara con respecto de dezirlada para esta Inteligencia tratareis luego de remitir la cantidad tanto para el socorro como para los gastos de Guerra que se ofrecieren en Portugal, con la brebedad posible y despacho por ser assi mi voluntad que se execute = Fecha en Madrid a veinte y vno de Setiembre de mil y seis.os y sesenta = Yo el Rey = Por mandado del Rey nro Señor = Don Blasco de Loyola = Y en el Sobre escrito = Al Conde de Castrillo del Consejo de Hazienda = Y auiendo visto en el dicho mi Consejo la dicha Real Cedula y lo que sobre ella se ofrece, Acordo que debia mandar = Y Yo lo mando por la presente a vos el dicho Conde de Castrillo que luego que esta mi Cedula os sea entregada, Proueays y deis orden como sin falta alguna se remitan a la Ciudad de Badajoz con toda brebedad y seguridad los diez mil Reales contenidos en la dicha mi Cedula Real para que se entreguen a Don Francisco de Meneses Gouernador de las Armas de aquella Frontera para los gastos de Guerra que se ofrecieren en Portugal, Y

de sus soldados de sus presidios en virtud de cedula
de su magd dada en madrid
diez corrida de secretario dada en madrid
a beinte de febrero de mil y seis y quarenta y dos
y habiendose hecho el dho repartimto se presento
a su magd con consulta de beinte y ocho de
dho mes de septiembre en que se representa que
diendole la contribucion de medio por ciento
sera corta forme el dho servicio cabtar de
dho repartimto en virtud de cedula de su magd
de la data y para cobrarla se libren
cartas y ordenes y executorias y se
cometa el repartimto a dos personas
para que hagan la cobranza en
dha corte y que se nombre por parte
de dha corte a don pedro de Mendoza
y por parte de los cosarios a don
el Rey don diego de Vrbina caballero de
la horden de Alcantara mi teniente de alcayde
de la villa de Alcantara mi teniente de capitan
de la dha villa escribio lo que se tiene entendido
en virtud del repartimto que de orden de su
magd se hizo entre todos los lugares de
la dha corte y cosarios de ellos segun
y como cupo a cada uno de ellos
y en virtud de dhas cedulas
y cartas ordenes y executorias
se an cobrado y cobran de los
lugares de la dha corte y cosarios
en cantidad de mas de lo que
se a de cobrar por el dho repartimto
y para que se mande
mando en cabildo de beinte y dos de agosto
que se declare que los lugares y cosarios
que hasta agora an pagado mas
que lo que les cupo en el dho repartimto
combiene ordenar que se les buelba
lo que an pagado de mas
y se ponga en el dho repartimto
y respecto de lo mucho que combiene

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

quarenta y ocho Reales y medio por ellos se reparten para la formacion de las cuentas siguientes y vn mill y trezientos y noventa mrs. para el socorro de seis meses con que se ha de dar socorro de pan cocido a los soldados de la guarnicion de esta ciudad y castillo de Alcudia

Para despachos de oficio de mis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.



Para los despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SE-SENTA Y VNO.

Para despachos de oficio de s.mfs

ELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y SETSCIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO.

En Sevilla a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y setecientos y sesenta y vno años Ante mi Escrivano publico y testigos parecieron presentes Don Christoval Rodriguez Caballero Regidor mas antiguo de esta dicha Ciudad en nombre y como Procurador que dijo es del Excmo Señor Duque de Medina Sidonia Marques de Villa Real Señor de esta dicha Ciudad y su Tierra segun y como lo acredita con el Poder que exhibio ante los Señores Don Juan Diego de Mendoza y Mendoza Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor y Don Antonio Gutierrez de Rueda Caballero del Orden de Calatrava Regidor Decano de esta dicha Ciudad en veinte y quatro de Diciembre proximo pasado de este presente año que original queda en mi Oficio y en virtud de Real Provision de su Magestad que Dios guarde dada en el Pardo a veinte y seis de Noviembre de mil y setecientos y sesenta y vno refrendada de Don Juan Lopez de Sagredo y Murguia Secretario de Camara y del Gobierno de la Secretaria de Guerra y Marina que asimismo exhibio ante los dichos Señores Alcaldes Mayores en dicho dia

los Lugares para Satisfacion y
Vimientos, Son los Servicios de los
Tercero y noveciento Reque esta Cuen
& cosa considerable Respecto de q
Sones & Millones que ha auido an
Fectos a las Rentas de Alcavala &
de S. Dn Geronimo Cornejo Que an
de Dras Pruebas para que conste Reparo
Certificacion & los Sres Regidores de Lagun
Hoja Cuenta dichos efectos y Reparo que
de Sevilla Repartidos en Seiscientos
Tercero y noveciento y Cinco Reales
quenta y quatro y seis Reales
Carniceria = de dho Tercero y noveciento y
Cinco Reales de Dn Juan de Aguilera y Dn
Gonzalez Carnudes Regidores de Toledo = y
de ser Cerca a Cuenta de Toledo =
Publica a Dn Diego Rubin de Celis de
Corregidor Mando Reparar en Cuenta considera
con que estubo en el Repartimiento que de
Certacion fue de ser enteca & Dentro de
viendo auer de Repartir por Cabezas de
Cinco Villas Lugares & Reparando cuan
Villa & Dn Geronimo, & Dn Juan Gonzalez
Dn Pedro de Aguilera estacion Dn Juan Gonzalez
Campo de Calatrava estan excluidos dentro de
Respecto de auerse cometido a Dn
partimiento Quintanilla hacerle en los Lugares
Antonio de Quintanilla tenerle executado en cuenta
de Calatrava y de la mucha Justificacion de dho
tencion y de la mucha Justificacion de dho
Don Diego Rubin de Celis Corregidor de dha

Ciudad de Toledo se promete esta, se ade ser
en menoracion en consideracion
de ser vecindad buen fiendo necesario para ello
consulta a su Mag y S. R. de Consejo
de guerra asi por la enmenoracion como para la
se de Segunda Ciudad esta debiendo de las compo
siciones y Merindades, hasta el año pasado seis
cientos y cinco, que con los efectos
que Salazar y Mendoza hizo en la saca del
Rio Tajo en Aranjuez, se cumplieron en la saca del
Rio Tajo en esta Ciudad de Toledo como se ordena
Testimonio de Autos que de Oficio pide Sengu
ordenado por Diego Ruben de Celis Escrivano de Sengu
este mandamiento pretende justificar esta
Ciudad con los Autos que hace en esta
razon con los Autos que hace en esta
razon para que se mande dar
la Carta de Examen de guerra para
la Carta de Examen de guerra para
esta Ciudad y los dhos. de Don Pedro de Aguay
Don Juan de Acuña Responden a dhos Don
Diego Ruben de Celis y juntamente testimonio de
Diego Ruben de Celis y juntamente testimonio de
Escribano de lo que en razon de dhas quentas
Escribano de lo que en razon de dhas quentas
se hizo en el Rio Tajo en Aranjuez
se hizo en el Rio Tajo en Aranjuez
Y Pide se le mande dar
Y Pide se le mande dar
Testimonio
Testimonio
Para
Para
Asimismo Certifico y doy fee que
Asimismo Certifico y doy fee que
en el mismo Ayuntamiento
en el mismo Ayuntamiento

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.